



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Tribunal de
Fiscalización Ambiental

Primera Sala Especializada Transitoria en Energía y Minería

RESOLUCIÓN N° 008-2014-OEFA/TFA-SE1

EXPEDIENTE N° : 143-09-MA/E
ADMINISTRADO : COMPAÑIA MINERA SAN NICOLÁS S.A.
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: "Se rectifica el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución N° 048-2014-OEFA/TFA, suprimiendo el Artículo tercero referido a la disposición de la publicación de dicha resolución en el diario oficial El Peruano."

Lima, 17 junio de 2014

I. VISTOS

El Informe N° 081-2014/OEFA-OA-Ejecución Coactiva del 6 de junio de 2014; y, el Memorando N° 279-2014-OEFA-TFA/ST de fecha 9 de junio de 2014.

II. ANTECEDENTES

1. Compañía Minera San Nicolás S.A.¹ (en adelante, **San Nicolás**) es titular de la unidad minera San Nicolás, ubicada en el distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
2. Mediante Resolución Directoral N° 198-2013-OEFA/DFSAI de fecha 30 de abril de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) impuso a San Nicolás una multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), al haberse verificado el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM².

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20109968219.

² Resolución Ministerial N° 011-96-EMA/MM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero- metalúrgicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de enero de 1996.
Artículo 4°.-Los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 ó 2 según corresponda".

3. El 31 de mayo de 2013, San Nicolás interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 198-2013-OEFA/DFSAI.
4. El 28 de febrero de 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental emitió la Resolución N° 048-2014-OEFA/TFA confirmando la Resolución Directoral N° 198-2013-OEFA/DFSAI; y, disponiendo su publicación en el diario oficial El Peruano.
5. El 6 de junio de 2014, la Oficina de Ejecución Coactiva remitió el Informe N° 081-2014/OEFA-OA-Ejecución Coactiva a la Oficina de Administración, mediante el cual se observa la Resolución N° 048-2014-OEFA/TFA en el extremo que dispone la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano; pidiendo, además, que el Tribunal de Fiscalización Ambiental realice la precisión del caso.
6. Mediante Memorando N° 279-2014-OEFA-TFA/ST de fecha 9 de junio de 2014, la Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental solicitó en calidad de préstamo el Expediente N° 143-09-MA/E a efectos de proceder a levantar la observación formulada por Informe N° 081-2014/OEFA-OA-Ejecución Coactiva. Dicho expediente, fue remitido el 11 de junio de 2014.

III. ANÁLISIS

7. El numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable a los procedimientos sancionadores tramitados por el OEFA, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
8. Sobre el particular, de la revisión de la Resolución N° 048-2014-OEFA/TFA, se aprecia que en la parte resolutive de la misma se consignó por error lo siguiente:

***Artículo tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.*

9. En consecuencia, se debe rectificar de oficio el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución N° 048-2014-OEFA/TFA, suprimiendo el *Artículo tercero* referido a la disposición de la publicación de dicha resolución en el diario oficial El Peruano. Ello, teniendo en cuenta que dicha rectificación no altera lo sustancial del contenido de la resolución antes mencionada.

Conforme a los considerandos expuestos y, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Tribunal de
Fiscalización Ambiental

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución N° 048-2014-OEFA/TFA del 28 de febrero de 2014 suprimiendo el Artículo tercero; y, reemplazando la denominación "Artículo cuarto" por "Artículo tercero", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

Artículo primero.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 198-2013-OEFA/DFSAL del 30 de abril de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo segundo.- DISPONER que el monto de la multa impuesta, ascendente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Artículo tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a Compañía Minera San Nicolás S.A. y **REMITIR** el expediente a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines correspondientes.

DEBE DECIR:


Artículo primero.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 198-2013-OEFA/DFSAL del 30 de abril de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo segundo.- DISPONER que el monto de la multa impuesta, ascendente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

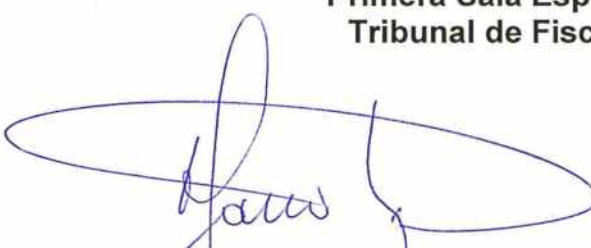
Artículo tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a Compañía Minera San Nicolás S.A. y **REMITIR** el expediente a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines correspondientes.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a COMPAÑIA MINERA SAN NICOLÁS S.A. y remitir la misma a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines correspondientes.

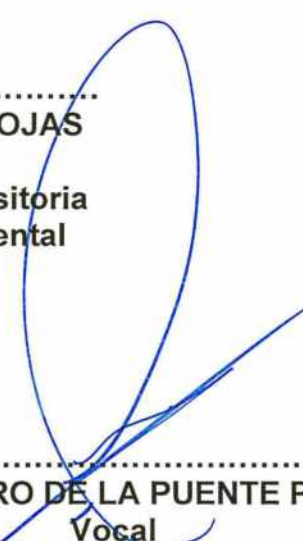
Regístrese y comuníquese.



.....
HÉCTOR ADRIÁN CHAVARRY ROJAS
Presidente
Primera Sala Especializada Transitoria
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTÍNEZ
Vocal
Primera Sala Especializada Transitoria
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
JAIME PEDRO DE LA PUENTE PARODI
Vocal
Primera Sala Especializada Transitoria
Tribunal de Fiscalización Ambiental